

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Radicacion: 2017IE09782

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO

Fecha: 2017-01-17 18:15 Proceso: 3635322 Folios: 2 Anexos: No

Asunto: DIRECTIVA 001 DE 17 DE ENERO DE 2017

Destino: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL Origen: LUZ ANGELA GOMEZ FONTECHA

Tipo: Memorando

DIRECTIVA No. 00 1

PARA:

DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE LA SECRETARIA

DISTRITAL DE AMBIENTE

DÉ:

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA- Secretario Distrital de

Ambiente

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN- Directora Legal Ambiental

ASUNTO:

MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MINERÍA - INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL EN

ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016

Antecedentes

Que mediante Directiva No.004 de diciembre 23 de 2016, se impartieron los lineamientos en materia de minería con ocasión de las previsiones de los Autos de fecha 16 y 19 diciembre de 2016, de la H. Magistrada del T.A.C., Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda ponente.

Que mediante memorial de fecha 13 de enero de 2016 la Dirección Legal de la Secretaría de Ambiente recurrió el Auto de 16 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

"(...) **ACLARAR y ADICIONAR** el artículo segundo del Auto de 16 de diciembre de 2016, en el sentido de aclarar que la suspensión de los efectos de la Resolución 2001 de 2016, es total o parcial, qué artículos de la misma estaría suspendidos.

ACLARAR y ADICIONAR el artículo tercero del Auto de 16 de diciembre de 2016, en el sentido de indicar que la orden de abstenerse de conceder (...) licencias, permisos y tramites ambientales mineros en las zonas compatibles con la Minería señaladas en la Resolución 2001 de 2016, también es extensiva a la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el perímetro urbano de Bogotá. (...)"

Que el recurso no se ha decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia





Que la Resolución No.2813 de 28 de diciembre de 2016, emitida por la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca, resolvió:

"(...) RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Suspender todos los trámites administrativos ambientales que cursan al interior de esta Corporación, tendientes al otorgamiento de licencias ambientales, y/o planes de manejo ambiental y demás permisos ambientales, que en materia minera se estén adelantando en los municipios que hacen parte de la Sabana de Bogotá, y que se encuentren en las áreas compatibles con la minería de conformidad con los polígonos establecidos en la Resolución 2001 de 2016

ARTÍCULO 2: Ordenar a las Direcciones Regionales de la CAR, con jurisdicción en los municipios que hacen parte de la Sabana de Bogotá, y demás dependencias de esta Corporación, dar estricto cumplimiento a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 3: La suspensión ordenada en la presente resolución, se mantendrá hasta tanto, se levante a su vez, la suspensión parcial de los efectos de la Resolución 2001 del 2 de diciembre de 2016, impuesta en el artículo segundo del Auto proferido el 16 de diciembre de 2016, aclarado mediante Auto emitido el 19 de diciembre de 2016, que fue proferido dentro de la Acción Popular 2001-00479-01, por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta- Subsección "B". (...)"

Que en reunión de 10 de enero de 2017, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la que, se desarrolló la interpretación del Auto de 16 de diciembre de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se solicitó a todas las autoridades ambientales suspender parcialmente la Resolución No.2001 de 2016 "Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones" y no de manera total como lo entendió esta Secretaría en la Directiva No.004 de 2016.

Que en virtud de la necesidad de articular las gestiones de las diversas autoridades ambientales y unificar criterios, ésta Entidad ha considerado suspender todos los trámites administrativos ambientales (Licencias Ambientales, PMRRA, PMA) que cursan en la Entidad, hasta tanto, se levante la suspensión parcial de los efectos de la Resolución 2001 de 2016, impuesta en el artículo

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia





segundo del Auto de 16 de diciembre de 2016, dentro de la Acción Popular No.2001-479 del Río Bogotá.

En consecuencia, y de conformidad con los antecedentes y motivos citados en esta directiva, se imparten, los siguientes:

LINEAMIENTOS JURÍDICOS:

- La Secretaría Distrital de Ambiente suspende todos los trámites administrativos ambientales, que sobre otorgamiento de instrumentos ambientales Mineros cursan en la Entidad, en consecuencia:
 - La Secretaría Distrital de Ambiente no podrá otorgar ningún permiso ni licencia ambiental en materia minera hasta tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Acción Popular 2001-90479) decida sobre la suspensión de la Resolución No.2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - La Secretaría de Ambiente no podrá otorgar siquiera Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, hasta tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resuelva la situación jurídica en materia de Minería.
 - La Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones legales, especialmente las previstas en el numerales 12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 66 de la misma ley, tiene la obligación de:
 - Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas





licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvo conductos;

- Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos náturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;
- En consonancia con la normativa anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente puede continuar con el seguimiento ambiental de los permisos, licencias y autorizaciones ambientales ya otorgadas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

VIVIAÑA CAROLINA ORTIZ GUZMAN Directora Legal Ambiental

Aprobó: Viviana Carolina Ortiz Guzmán -Directora Legal Ambiental/DLA Revisó: Viviana Carolina Ortiz Guzmán -Directora Legal Ambiental/DLA Proyecto: María Constanza Herrera Pérez.- Contratista/DLA

126PA05-PR09-M-A2-V2.0

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia

